



RADICADO:	08001-31-53-009-2012-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO
DEMANDANTE:	CONSTANZA MANZANO DE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS:	ISSA SAIEH Y CIA. LTDA
AUTO No. 2	Resuelve solicitud de caución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANOTACIONES PREVIAS

Debe señalarse que la revisión y estudio del presente proceso en aras de decantar la totalidad de los trámites a lugar devino engorroso toda vez que el expediente digital contentivo del mismo se encuentra indebidamente digitalizado al no contar con la totalidad de los folios que corresponden al archivo físico por lo que, una vez percatada la situación se constató con el expediente físico y pudo identificarse las actuaciones correspondientes por lo que se procede de conformidad.

I.I. ANTECEDENTES

- Mediante providencia adiada abril 16 de 2021 el despacho ordenó a los demandantes CONSTANZA MANZANO DE QUINTERO, CARMEN EUFEMIA QUINTERO MANZANO, ESPERANZA QUINTERO MANZANO, DIANA ROCIO QUINTERO MANZANO, GUILLERMO ANTONIO QUINTERO MANZANO, ROSALINDA QUINTERO MANZANO, JORGE ELIECER QUINTERO MANZANO, JESUS EMIRO QUINTERO MANZANO, CARLOS ALIRIO QUINTERO MANZANO e INVERSIONES SILVA PACHECO E HIJAS S EN C. prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, para responder por los perjuicios que se ocasionen con la práctica de la medida cautelar presentada; por la suma de Veintisiete Millones Trecientos Setenta y Siete Mil Diecisiete de Pesos M.L. (\$27.377.017.00). (Archivo 24 expediente digital)
- Por lo anterior, mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2021, el extremo pasivo aportó póliza de seguro judicial expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A prestando la caución respectiva y solicitando los oficios de embargo. (Archivo 29 del expediente digital)

I.I.I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el inciso 5 del artículo 599 del CGP prevé:

*“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. **La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene.** Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto*



de la caución, el juez *deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito*". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la parte demandante al aportar la caución garantizada mediante póliza expedida por compañía de seguros y a través de misiva remitida al correo del despacho en fecha 05 de mayo de 2021, dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro de los términos ley, por lo que será aceptada.

Finalmente, respecto a la solicitud de expedir oficios de embargo una vez aceptada la caución, el despacho se atenderá a lo indicado en el auto No.1 de fecha 23 de febrero de la presente anualidad.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución garantizada mediante póliza presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Esta decisión se notifica por estado de marzo 1 de 2024

Gdg

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e33e6a784c305b33ccab72b13bddb889ba17a8fcfb339e35f9cd54727ed1d**

Documento generado en 29/02/2024 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>